



## **ANEXO II RESOLUCIÓN**

### **GUÍA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ALBERGUES JUVENILES COMPLEMENTARIA AL PLAN DE MEDIDAS SEGÚN INDICADORES DEL GOBIERNO DE LA RIOJA**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

Las presente Guía resulta aplicable a los Albergues juveniles tanto de titularidad del Gobierno de la Rioja como los de titularidad municipal, todos ellos equipamientos de la política de juventud recogidos en la Ley 7/2005, de 30 de junio de Juventud de la Rioja. En este último supuesto podrán ser completadas sin contravenirlas las presentes condiciones dentro de la autonomía competencial y organizativa municipal.

El objetivo es establecer una serie de recomendaciones que completen lo dispuesto en el Plan de Medidas según Indicadores aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno del 5 de mayo en los diferentes niveles que se refieren básicamente al aforo de apertura de las zonas comunes dentro del apartado contenido en cada nivel bajo el epígrafe “Hoteles, Albergues turísticos, Juveniles y otros alojamientos” y dar cobertura y claridad a la prestación de servicios por estos equipamientos de la política de juventud con el fin de coordinar una adecuada y suficiente prestación de servicios con la reducción los riesgos de propagación de la COVID.

No resulta aplicable lo dispuesto en esta Guía de recomendaciones cuando los albergues sean las instalaciones donde se están desarrollando las actividades juveniles de ocio y tiempo libre recogidas en los correspondientes apartados por niveles de dicho Plan, que se regirán por lo dispuesto en el mismo, así como en la Guía para la organización y desarrollo de actividades juveniles de ocio y tiempo libre en la Comunidad Autónoma de la Rioja con el fin de reducir riesgos de propagación de la COVID 19.

Esta Guía, elaborada por el Instituto Riojano de la Juventud, en colaboración con la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno puede ser objeto de modificación en función de los cambios normativos que pueden adoptarse como consecuencia de la evolución de la crisis sanitaria acaecida por la COVID 19.

#### **2. TIPOLOGÍA DE ALBERGUES JUVENILES**

Los albergues juveniles objeto de esta Guía son establecimientos que, de forma permanente o temporal, se destinan a dar alojamiento en habitaciones privadas y/o con capacidad múltiple, con o sin servicios complementarios, actuando como lugar de paso, de estancia, o de realización de una actividad a alberguistas, preferiblemente jóvenes y familias, de forma individual o colectiva, o en el marco de una actividad juvenil de ocio o formativa.



Cabe diferenciar:

- a) Albergues Juveniles con servicio sólo de alojamiento, también denominados Minialbergues Juveniles.
- b) Albergues Juveniles con servicio de alojamiento y manutención.

### **3. CONDICIONES ORGANIZATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA ACTUAL SITUACIÓN SANITARIA COVID 19**

a) En materia de requisitos de servicio, de limpieza y desinfección, de mantenimiento y de gestión de riesgo a cumplir por el Albergue Juvenil se atenderán de manera preferente a las indicaciones que el Protocolo de medidas para la reducción de contagio por el COVID 19 aprobado por el ICTE conjuntamente a REAJ (Red Española de albergues juveniles) <https://www.mincotur.gob.es/es-es/COVID-19/turismo/GuiasSectorTurismo/Albergues.pdf> y el plan de contingencias de la propia instalación, esté o no integrado el Albergue Juvenil en esa Red, en cuanto resulte compatible con las medidas que se recogen en el presente documento y las que, en su caso, establezcan la administración municipal propietaria del Albergue.

b) Las habitaciones compartidas podrán ocuparse:

- Por una misma unidad de convivencia familiar de manera preferente o bien por un mismo grupo de convivencia estable, entendido por tal el formado por aquellos usuarios del albergue que han formalizado la reserva de manera conjunta.
- Deberá asegurarse con carácter general la distancia de seguridad interpersonal mínima 1,5 m entre las camas o literas y preferentemente la pernocta debería realizarse en posiciones longitudinalmente opuestas entre contiguos. Se situará preferentemente una persona por litera o dos en el caso de literas de 3 pisos en caso de distintas unidades familiares.
- Salvo en el caso de unidad familiar de convivencia en el que la habitación podrá ser ocupada en su totalidad de aforo en materia de aforo de ocupación de la habitación se estará a lo dispuesto según niveles en zona.

c) En el caso de minialbergues juveniles, solo podrá admitirse con carácter general el régimen de alquiler de casa completa, esto es, una única reserva por unidad de convivencia familiar o grupo estable de convivencia en los términos anteriormente definidos (es decir, usuarios que han formalizado la reserva de manera conjunta).

d) Se recomienda evitar la entrada en el albergue personas no alojadas en el mismo para minimizar al máximo el riesgo de contagio. El titular o gestor de la instalación podrá establecer, si así lo estima conveniente, la formalización de dicho compromiso por los alberguistas en el documento de reserva indicando que ello podría dar lugar a la pérdida de la fianza que, en su caso, se haya establecido.

e) En todo caso deberán cumplirse las medidas de distanciamiento e higiene y prevención aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención,



contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, favoreciendo el uso de zonas bien ventiladas.

f) Uso obligatorio de las mascarillas en las zonas comunes que se recomienda también en las habitaciones compartidas salvo en el momento del descanso nocturno excepto que la unidad de convivencia fuera familiar, y en la zona de comedor, salvo durante el momento mismo de la comida y respetando la distancia interpersonal.

g) En materia de aforos y de conformidad con lo establecido respecto a los mismos en el Plan de Medidas según Indicadores se indica seguir los siguientes niveles:

#### NIVEL 1

- Aforo de la instalación: 100% de su aforo habitual
- Comedor (en albergues con dicho servicio): el 75% de su aforo habitual. En el caso de no poder cumplirse se harán diferentes turnos que lo garantice.
- Baños compartidos: Se utilizarán en un 100% de su aforo habitual por turnos de unidad de convivencia familiar o en un 75% por grupo estable de convivencia. Deben ser objeto de limpieza entre la utilización de diferentes grupos.

#### NIVEL 2

- Aforo de la instalación: 75% de su aforo habitual
- Comedor (en albergues con dicho servicio): el 50% de su aforo habitual. En el caso de no poder cumplirse se harán diferentes turnos que lo garantice.
- Baños compartidos: Se utilizarán en un 100% de su aforo habitual por turnos de unidad de convivencia familiar o en un 50% por grupo estable de convivencia. Deben ser objeto de limpieza entre la utilización de diferentes grupos.

#### NIVEL 3

- Aforo de la instalación: 50% de su aforo habitual
- Comedor (en albergues con dicho servicio): el 50% de su aforo habitual. En el caso de no poder cumplirse se harán diferentes turnos que lo garantice.
- Baños compartidos: Se utilizarán en un 100% de su aforo habitual por turnos de unidad de convivencia familiar o en un 50% por grupo estable de convivencia. Deben ser objeto de limpieza entre la utilización de diferentes grupos.

#### NIVEL 3 INTENSIFICADO

- Aforo de la instalación: 50% de su aforo habitual
- Comedor (en albergues con dicho servicio): el 33% de su aforo habitual. En el caso de no poder cumplirse se harán diferentes turnos que lo garantice.
- Baños compartidos: Se utilizarán en un 100% de su aforo habitual por turnos de unidad de convivencia familiar o en un 33% por grupo estable de convivencia. Deben ser objeto de limpieza entre la utilización de diferentes grupos.

